



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del siete de enero de dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **779**, la iniciativa citada a la Comisión de Justicia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el siete de enero de esta anualidad, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga plantea su propuesta al tenor de la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí hace una distinción entre el proceso administrativo y el proceso contencioso administrativo, el primero de los cuales, permite que cualquier persona que autorice el interesado, pueda imponerse de las notificaciones y de los acuerdos que se dicten dentro de un proceso meramente administrativo; sin embargo, tratándose de procedimiento contencioso, limita la autorización de las partes dentro del juicio exclusivamente a abogados, lo que obstaculiza el derecho de acceso a la justicia previsto en el arábigo 17 del pacto federal, pues la intención de autorizar personas no abogadas, como se pretende, no es que las mismas actúen en substitución de*

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*

*las partes, sino que el gobernado tenga más opciones para otorgar un mandato judicial que le permita estar al tanto de los autos o resoluciones que se dicten dentro del juicio.*

*Lo anterior representa también una limitación para los jóvenes pasantes de derecho que coadyuvan en despachos jurídicos y que están realizando sus prácticas, pues no pueden oír y recibir notificaciones, ni mucho menos imponerse de los autos como si sucede en casi todas las materias de legalidad, incluso constitucional, por citar algunos ejemplos se alude a lo siguiente:*

#### **Código de Comercio, Artículo 1069**

*...”Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores”...*

#### **Ley de Amparo, Artículo 12**

*...” El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. **Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior (énfasis añadido)”...***

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*

**Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, Artículo 118**

*...”Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozara de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores”...*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Con excepción de las autoridades demandadas, las partes en el procedimiento contencioso o sus representantes legales, podrán autorizar a abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal, para que en su nombre y representación reciban notificaciones, presenten promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, formulen preguntas o repreguntas a los testigos o peritos, aleguen en la audiencia, tramiten incidentes, presenten alegatos e interpongan recursos.</p> <p>Tratándose del procedimiento administrativo la representación podrá recaer en cualquier persona con capacidad jurídica, pero tratándose de personas morales, la representación legal deberá acreditarse mediante poder que se haya otorgado al efecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28. ...</b></p> <p><b>Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quienes no gozarán de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.</b></p> <p>...</p>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*

**NOVENA.** Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se colige que el propósito de ésta es adicionar un párrafo al artículo 28 del Código Procesal Administrativo del Estado, para que en éste se establezca la posibilidad de que las partes designen personas que únicamente oigan notificaciones o se impongan de los autos, sin que tengan alguna otra facultad. Lo que se ya consideran en el artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>. Por lo que en armonización al dispositivo invocado; así como a lo previsto en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la dictaminadora coincide con el objetivo de la idea legislativa, y la valora procedente.

Por lo anterior, la Comisión de Justicia con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

<sup>1</sup> Artículo 12. El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

En observancia al derecho de acceso a la justicia previsto en el arábigo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona párrafo al dispositivo 28 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para autorizar personas no abogadas, a efecto de que el gobernado tenga más opciones para otorgar un mandato judicial que le permita estar al tanto de los autos o resoluciones que se dicten dentro del juicio. Lo anterior además, para que los jóvenes pasantes de derecho que coadyuvan en despachos jurídicos y que están realizando sus prácticas, escuchen y reciban notificaciones, e imponerse de los autos como sucede en casi todas las materias de legalidad, incluso constitucional.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 28. ...**

**Las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.**

...

## **TRANSITORIOS**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*



*“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”*

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*



POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL	_____	_____
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL	_____	_____
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado. (Turno 779)*